

RESOLUCION No.055-2019

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito de solicitud de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (Decreto No.68-2017), presentado por el abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil denominada **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **AVANTI RENT A CAR**, con domicilio en el Municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua; Dicha solicitud consta bajo el expediente **No.35-LFT-2019** y, habiendo analizado lo que se solicita, junto con los documentos que se acompañan a la presente, se emite la presente considerando los siguientes hechos:

CONSIDERANDO (1): En fecha veinticinco 25 de julio del 2019, el abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, en su condición antes indicada, presento el escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “AVANTI RENT A CAR”.- SE SOLICITA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL TURISTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”**, a favor de su representada **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **AVANTI RENT A CAR**, mismo que se le apertura, bajo el Expediente No. 035-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): Que Dicho escrito fue presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) junto con la siguiente documentación: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Carta Poder, de fecha 13 de febrero del 2019, otorgada por el señor **JOSE WILFREDO PEÑATE VASQUEZ**, favor del abogado **José Hernán Batres Rodríguez**, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676520 del Colegio de Abogados de Honduras. **3)** Fotocopia de Cedula de Identidad No.0302-1963-00106 de José Wilfredo Peñate Vásquez, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676519 del Colegio de Abogados de Honduras. **4)** Fotocopia de RTN No.03021963001069 de José Wilfredo Peñate Vásquez, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676519 del Colegio de Abogados de Honduras. **5)** Fotocopia de RTN No.05019019091151 de la Sociedad Avanti Rent A Car And Travel Service, Sociedad Anónima de Capital Variable., debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676519 del Colegio de Abogados de Honduras. **6)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.203 de Constitución de la Sociedad Avanti Rent A Car And Travel Service Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 25 de octubre del año 2018, autorizada ante los oficios del Notario Nelson Baudilio López Lazo, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrito bajo el No.021 del Tomo 24 del Registro de Comerciantes Sociales de Comayagua, en fecha 2 de noviembre del 2018, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676519 del Colegio de Abogados de Honduras. **7)** Fotocopia de Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, celebrado entre José Alberto Peñate Hernández y José Wilfredo Peñate Vásquez, en fecha 01 de enero del 2019, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 19 de febrero del año 2019, según Certificado de Autenticidad No.2676519 del Colegio de Abogados de Honduras. **8)** Estudio de Factibilidad Económica Original



de la Sociedad Mercantil Avanti Rent A Car And Travel Service S.A. de C.V. 9) Constancia de Disponibilidad Financiera Original, de fecha 24 de junio del 2019, extendida por Banco Promerica, en donde confirma Certificados con Cupones Empresariales por un valor de Tres millones de LPS. 10) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.16823, a nombre de José Hernán Batres Rodríguez, cotejado con el original. 11) Recibo Original No.25742 de fecha 20/02/2019, a nombre de Avanti Rent A Car Travel Service S.A. de C.V. 12) Dos (2) cotizaciones Originales No.310011957, 310011958 de vehículos a comprar, emitidas por CORPORACIÓN JAAR. 13) Un Cuadro del Cronograma de Adquisición de 10 Vehículos Automotores. Traslado las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en Fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite informe de la Inspección Realizada al inmueble donde opera la arrendadora de vehículos denominada AVANTI RENT A CAR, en el Municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua. En donde concluye: a. La flota vehicular de AVANTI RENT A CAR, inicialmente, estará conformada por un total de diez (10) vehículos totalmente nuevos del año en curso todos tipo turismo. b. En su etapa de operación, la arrendadora, empleará de forma directa a 8 personas entre personal operativo y administrativo. c. En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT) y, **Recomienda:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a AVANTI RENT A CAR y, habiendo constatado que se trata de un nuevo proyecto, se recomienda se le otorgue a dicha arrendadora de vehículos, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) días del mes de mayo del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 025-2019, el cual emite las siguientes CONCLUSIONES: a) Avanti Rent a Car, planifica iniciar sus operaciones en el mes de octubre del año 2019, disponiendo de una flota inicial de diez (10) vehículos automotores nuevos, ejecutando para tal fin una inversión inicial de L.3.0 millones. b) Avanti Rent a Car, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3, numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de vehículos Terrestres. **VISTA:** La solicitud de la Sociedad mercantil, AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V., esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto se recomienda, calificar a, Avanti Rent A Car, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diez de septiembre del 2019, la Dirección Legal de este Instituto, emitió dictamen legal LFT-15-2019 correspondiente, el cual manifiesta que; Analizados los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “AVANTI RENT A CAR”.- SE SOLICITA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL TURISTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.” contenida en el Expediente No.035-LFT-2019, presentado por el abogado JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 6, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 6, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 025-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 27 de agosto de 2019; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** en la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto “AVANTI RENT A CAR”, el cual es suscrito por la empresa AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V. y el Dictamen Técnico que



una vez se emita la presente resolución, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, presentando el solicitante la Certificación de la respectiva Resolución, el pago de la tasa correspondiente y la documentación que la CANATURH le requiera.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (8): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 6). **SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE:** Aéreo, acuático, turístico terrestre; y **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (9) Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 56, define a los "**SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**": Servicio contratado con fines con fines eminentemente turístico que brindan a personas naturales o jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía terrestre relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (10): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto AVANTI RENT A CAR, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual se recomienda que el Instituto Hondureño de Turismo incorpore de oficio al solicitante, previo pago de



las tasas correspondientes así como la documentación que la CANATURH le requiera al solicitante y quede debidamente inscrita bajo su nominación **AVANTI RENT A CAR**.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 018-2019, del 12 de septiembre de 2019, se acuerda Delegar en el Ciudadano **SELVIN BARRALAGA**, Subsecretario de Promoción y Mercadeo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR LO TANTO: Habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “AVANTI RENT A CAR”.- SE SOLICITA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL TURISTICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”**; presentado por el Abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, de generales conocidas en el presente expediente No. 035-LFT- 2019, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4, 20 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 025-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 27 de agosto de 2019; Dictamen Legal LFT 015-2019 Emitido por la Dirección Legal, de fecha 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor del Proyecto denominado **“AVANTI RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**; Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de Servicios de la Industria Turística, en los **SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE, en su categoría de ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES**.

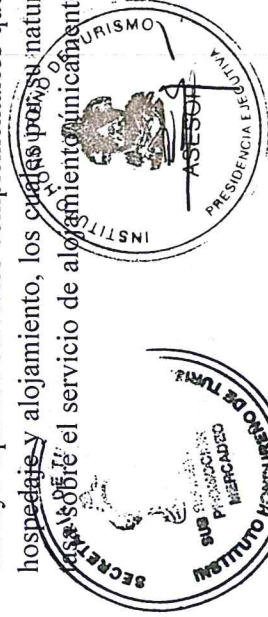
SEGUNDO: En lo relacionados al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida Sociedad **“AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.”**, la cual desarrolla el proyecto **“AVANTI RENT A CAR”**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, la empresa **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.** Deberá presentarse ante las oficinas de la CANATURH, y con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución y previo a el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite, se procederá a la inscripción al Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: Conceder al proyecto **“AVANTI RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**, cuyo domicilio es el Municipio de Ajuterique, Departamento de Comayagua, otorgándole los siguientes



beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años, **se excluye de este beneficio la compra local de vehículos, lo cual se debe apegar a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, tal como manifiesta el artículo 20 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo.**; 4) El proyecto goza de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de vehículos **“Dichos vehículos deben ser destinados única y exclusivamente para los proyeectos.”** 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de la Servicios Turísticos del Transporte Terrestre **AVANTI RENT A CAR**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y ~~deberá sobre el servicio de alojamiento únicamente~~; 8) Mantener la inversión realizada por el término



que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

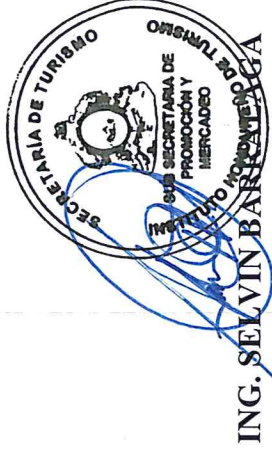
QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.** Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales la empresa cuente o establezca en un futuro con establecimientos o sucursales en el territorio nacional, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**; Está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **AVANTI RENT A CAR AND TRAVEL SERVICE S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **AVANTI RENT A CAR**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”.

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizarse en la Ventanilla de tesorería del IHT.



OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



ING. SELVIN BARRIOS

Subsecretario de Promoción y Mercadeo
Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/ SETUR No. 018-2019



ANALESSKY FONSECA
Secretaría General

En la ciudad de Tegucigalpa, a los veintisiete
Días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve
Notifiqué Al Abog. Hernán Betres, Del Auto y Resoluciones
Que Antecede. Firma para conformar los Tres y
medio de la Fecha *[Signature]*

